



Secretaria de Salud  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN NÚMERO (007) DE 2022

Por la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar

#### EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución No. 1478 del 10 de Mayo de 2006, la Resolución N° 0315 del 02 de Marzo 2020 y la Resolución N°2564 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que **LILIANA MARCELA GARAY MEDINA**, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, con Nit N° **901315311-7**, ubicado en barrio Pie de la Popa Cra. 19 No. 29 B -119, en el municipio de Cartagena-Bolívar, solicita inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar para la compra, almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- **De Control Especial:**

| Nombre Genérico                  | Concentración | Forma Farmacéutica  |
|----------------------------------|---------------|---------------------|
| DIAZEPAM                         | 10mg          | TABLETA             |
| FENTANILO CITRATO                | 0.5mg/10ml    | SOLUCION INYECTABLE |
| KETAMINA CLORHIDRATO             | 500mg/10ml    | SOLUCION INYECTABLE |
| MIDAZOLAM, MIDAZOLAM CLORHIDRATO | 15mg/3ml      | SOLUCION INYECTABLE |
| REMIFENTANILO CLORHIDRATO        | 10UI/ml       | SOLUCION INYECTABLE |
| ROCURONIO                        | 50mg/ml       | SOLUCION INYECTABLE |
| SUCCICOLINA                      | 1g/10ml       | SOLUCION INYECTABLE |

**SEGUNDO.** Que la **CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, allegó los documentos requeridos de acuerdo a la Resolución 1478 del 10 Mayo de 2006 y la Resolución N° 0315 del 02 de Marzo de 2020, del Ministerio de la Protección social, a saber:

1. Solicitud firmada por **LILIANA MARCELA GARAY MEDINA**, con número telefónico 3145755821, en calidad de representante legal de la **CLINICA AURORA DEL MAR SAS**.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación del establecimiento.
4. Copia del certificado del registro mercantil del establecimiento.
5. Copia de la constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicio de salud.
6. Listado de medicamentos de control especial, indicando nombre genérico en denominación común internacional, forma farmacéutica y concentración.
7. Copia del acta de visita N° 11713 del 10/11/21 de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a la **CLINICA AURORA DEL MAR**, con concepto técnico favorable.
8. Copia de la Cedula, diploma, tarjeta profesional No.8852034, y contrato laboral del Medico **ANTONIO DE JESUS SALGADO JUNCO**, director técnico de la **CLINICA AURORA DEL MAR SAS**.
9. Copia del comprobante de pago N° 21F000 919.

**TERCERO.** Que una vez realizado el estudio técnico y verificada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por la **CLINICA AURORA DEL MAR SAS**; el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar considera procedente su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:



RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar al establecimiento denominado **CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, con Nit N° **901315311-7**, ubicado en barrio Pie de la Popa Cra. 19 No. 29B -119, el municipio de Cartagena - Bolívar, para la compra, almacenamiento y dispensación de los siguientes medicamentos:

- **De Control Especial:**

| Nombre Genérico                 | Concentración | Forma Farmacéutica  |
|---------------------------------|---------------|---------------------|
| DIAZEPAM                        | 10mg          | TABLETA             |
| FENTANILO CITRATO               | 0.5mg/10ml    | SOLUCION INYECTABLE |
| KETAMINA CLORHIDRATO            | 500mg/10ml    | SOLUCION INYECTABLE |
| MIDAZOLAM,MIDAZOLAM CLORHIDRATO | 15mg/3ml      | SOLUCION INYECTABLE |

**PARÁGRAFO. CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas, dispensar y usar los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción de la presente Resolución exclusivamente en el establecimiento autorizado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los medicamentos relacionados a continuación **NO SE AUTORIZAN**, puesto que no se encuentran en el último listado de Medicamentos de Control Especial autorizado por el Fondo Nacional de Estupefacientes.

| Nombre Genérico           | Concentración | Forma Farmacéutica  |
|---------------------------|---------------|---------------------|
| REMIFENTANILO CLORHIDRATO | 10UI/ml       | SOLUCION INYECTABLE |
| ROCURONIO                 | 50mg/ml       | SOLUCION INYECTABLE |
| SUCCICOLINA               | 1g/10ml       | SOLUCION INYECTABLE |

**ARTICULO TERCERO.** La presente inscripción, tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, la cual deberá solicitarse con **tres (3) meses** de anticipación a su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el evento en que la **CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar. **La no comunicación de los anteriores con llevará a las sanciones a que haya lugar de conformidad a las normas vigentes establecidas.**

**ARTÍCULO SEXTO.** Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en forma periódica.

**ARTÍCULO SEPTIMO. CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, deberá adquirir los medicamentos de control especial de Monopolio del Estado inscritos, exclusivamente en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar, y los demás medicamentos de control especial inscritos con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

**PARÁGRAFO. CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, deberá distribuir o dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social. **(Recetario oficial Humano).**

**ARTÍCULO OCTAVO. CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a dar cumplimiento a todo lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y en el Decreto N° 2200 del 28 de junio de 2005, del Ministerio de la Protección Social.

**PARÁGRAFO. CLINICA AURORA DEL MAR SAS**, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes de dispensación correspondientes al establecimiento inscrito, obligados a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar personalmente al representante legal de la **CLINICA CARTAGENA DEL MAR SAS**, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

## COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar

  
**JULIO CESAR LUNA MARRUGO**  
Secretario Departamental de Salud de Bolívar.

14 ENE. 2022

Proyecto y reviso. Maria Eugenia Barrios. Q. F. Coord. FRE.

Reviso. Alberto Angulo Izquierdo, Asesor Jurídico Secretaría de Salud

Aprobó. Eduardo Franco Osorio Dir. Salud Publica

Fecha: Enero 05/2022